

Decreto sobre la legitima interpretacion de algunas leyes del Orden de Preb. acerca de legiti-
mo Defensor y elector, en nombre de la Pro^a de Espana vacan al Cap^o 5^o de eleccion de
Maestro de dicha orden en la Villa de Pentecostes, y el Defensor
de dicha con las demas Provisionales y Defensores del Cap^o 5^o de el año
de 1728.

autoridad que res-
ta en N. M. R. P.
de los otros tres con
y personas de
Provincia
estas las cosas
y legiti^o q
de tener en
de esta Provincia:
no en aquellas
de las leyes ablan
este punto q se
de completar en
General;
de las cuales
solo es un
ordenado executor.
en un mismo fuer
euten se jun
no, en q ablan.
ni para qto t

En este decreto no se inserta interpretacion autoritaria de dichas leyes; que esta
es privativamente propia de aquel ^{de} las formas, y a quien la ley misma sea
cometido si autoritativa ^{de la ley} de los casos, en q ^{de} ~~esta~~ ^{en un}
sentencia conforme a la ley; y en el mismo excluso de dar sentencia entre par-
tes, el juez en aquel caso ^{dize} lo q tiene a cerca de las leyes, q ^{de} ~~esta~~ ^{en un}
tal caso. Mas ^{de} ~~esta~~ ^{en un} para eso no se dice este decreto; por q el
q le forma no tiene en dicha orden jurisdiccion alguna: Llamado por ser Maes-
tro de numero de esta Provincia tenga tambien a ser llamado por su M. R. P. para
providencia, q como se vea, comete una ley de esta orden a los M. R. de numero
juntos y su mayor parte por voto secreto; mas en dicha Provincia ni el M. R.
P. P. no expone officio de juez. Y dado, que alguno quisiese hacer legiti^o el
año mismo de llamar N. M. R. P. a dicho M. R. de numero para dicha Pro-
videncia: este legiti^o no pertenece a Tribunal alguno existente en esta Provincia,
por ser sobre inteligencia de leyes, q ablan sobre lo q ^{de} ~~esta~~ ^{en un}
de las Provisiones prevenidas por constituciones y leyes de capitulo General, se ha
de executar en capitulo G. que es el legitimo juez aun en primera instancia:
y antes q este se convenga lo es el R. M. de Varios G. que hasta nueva eleccion
de M. de la orden ^{de} ~~esta~~ ^{en un} ^{de} ~~esta~~ ^{en un} responde a las dudas
q puedan ocurrir. Las quales dudas, si por ventura hubiere algunas ^{de} ~~esta~~ ^{en un}
fundadas (lo q no se juzga) hubiere movido a N. M. R. P. ^{de} ~~esta~~ ^{en un} en tiempo
a su Reverendissima, por como dicho administrador de esta Provincia tiene present
de todas las leyes q ablan en los casos ocurridos, y en las dudas prudentes q
puedan necesitar de autoritativa ^{de} ~~esta~~ ^{en un}. Y desde q como la noticia auer
nia de la muerte de N. M. de General ha tenido tiempo para consultar
las, sin q a esto aya alguno ^{de} ~~esta~~ ^{en un} a excusarle. De que nace
q en el llamam^{to}, q se ^{de} ~~esta~~ ^{en un} en 26 de Feb^o de todos los M. R. de numero
para q esten en el conu^{to} de S. P. de Vall^a el día 12 de Febrero, no puede
aver intentado el conuorales para conu^{to} a auto de jurada en legiti^o
q alguno aya intentado. ^{de} ~~esta~~ ^{en un} para ^{de} ~~esta~~ ^{en un} ^{de} ~~esta~~ ^{en un} ^{de} ~~esta~~ ^{en un}
vencido sobre lo q debe ser un ^{de} ~~esta~~ ^{en un} de la ley de esta orden.

Decreto sobre el derecho q la Provincia de Espana del orden de Preb. tiene al presente de ^{de} ~~esta~~ ^{en un} nueva
eleccion de Defensor y elector del Cap^o 5^o de eleccion de M. de dho orden en el ^{de} ~~esta~~ ^{en un}
esta villa de Pentecostes, y Cap^o 5^o de el año, se conuorados, ^{de} ~~esta~~ ^{en un} para este año de 1728

Decreto sobre el derecho q la Provincia de Espana del orden de Preb. tiene en vista ^{de} ~~esta~~ ^{en un}
de la conuoratoria de Cap^o G. para el proximo Pentecostes de este año de 1728, a nueva
eleccion de Defensor y elector, sin perjuicio de lo nombrado en el proximo Cap^o intermedio
Para claridad de las leyes de dicha orden, q ablan sobre el ayuntamiento de
este decreto, se previenen algunas cosas ciertas en dicha orden. Cuyo tenor
no tiene forma de Monarquico, debajo de un Maestro de la ley, a quien todos esta
mos inmediatamente sujetos, y es Prelado inmediato ordinario de todas las
Provincias, conventos, y Religiosos, con potestad de mandar y ordenar en todas
q caiga sobre la ^{de} ~~esta~~ ^{en un} de N. M. y ^{de} ~~esta~~ ^{en un} de esta orden, q
esta forma del voto ^{de} ~~esta~~ ^{en un} de obedecer en nuestra ^{de} ~~esta~~ ^{en un} al R. M. de
de la orden y demas legitimos Prebados en nuestra ^{de} ~~esta~~ ^{en un} ^{de} ~~esta~~ ^{en un}

217

16

n

2

1

que

ca

re

me

q

Sin

o

acion

ce

de

tor

Bo

n^o

tena

to

epoa

e el

ucho

ano

que

con este orden, q
dos capitulo Genar
les son de dependientes
nombra en todo el
el cap de cada pro
vincia y solo nom
brado por el defensor,
y el tener cap de
de Provinciales a que
el defensor nombre
orio, con autoridad
q dicho orio tiene
de definir en caso q
el defensor no pueda
Lo q pertenece al
preuente, con sola
la voluntad de q
en cap de m de nu
mo en drento,
salvo en caso q
con causa racione
ble se dilate, o
ocurra vacante
de m de la orden

de gouerno Arzobispado: no solo en la subalternacion de Provincias, de
ellas, Capitulo Provincial, y Relatos de comu: uno y principal, por q el m
de la orden es de sujeto al cap de q en los Prunon se celebra todo los años,
preuente se debe celebrer de tres en tres años, uno q por causa racionable se a
ocurra vacante de m de la orden, y en ese caso, aun q el cap
su indicacion hecha en el antecedente, sea de dependientes, y no de Provinciales
es el primero conuocado) deben seguir los Provinciales, y dos electores,
el ^{dependiente} nombrado por el ^{dependiente} Provinciale tiene derecho a definir con los Provinciales,
el ^{dependiente} nombrado por el ^{dependiente} cap de q no tiene autoridad para de
nunciar las prohibiciones y magis muni la Regle, debajo de las q se ay de
gen: pero puede declarar a la racion de las prohibiciones en las dadas q
ven sobre la ymuna racione y excomu, y el cap soberanamente puede anadir
varias las precedentes declaraciones. Puede tambien hacer ordenaciones, q se ay
reuocadas por similitud preuente, en orden a q juraren conuene para mas con
uente de la Regle, conuenciones, o gouerno de la Regle. Y por ver los años de est
prohibidas ordenadas a drento fin, en sus cartas q se promulgan regularmente
por las Provincias, se ponen debajo de drento prohibiciones, ordenaciones
indas despues en drento memento como se ve expulso en las dadas de los capitulo
mas modernos: siendo digno de nota para el preuente propiio, q ninguna
vacacion de texto de conuenciones se pone debajo del titulo de Ordenacion
q alguna vez se ponga debajo de este titulo alguna ordenacion de
del mejor modo y mas expedido de poner en practica las declaraciones
en precedentes capitulos.

Y por q en qual
quier tiempo se able
establido: en lo q
dicho cap 17 se ay
reue expresamte
establido en dichos
precedentes capitulos

§ II Leyes municipales de esta orden en orden a legirno Defensor, etc
y oruue elecion de m de la orden en cap 51, q por el turno es de

La no saber si lo q se ay en el cuerpo de las conuenciones de 2 cap 17 (releu
dicho cuerpo por el cap 51 de Roma 1629 con autoridad Reynales) se establecio
Lo establido alli cap 4 y 17. Y en el primer lugar lo q se lee alli en dicho cap
Inimamente autem biennial vel triennial capitulo, non eligatur Defensor Capituli
Capituli, nec ei solus assignetur nisi in anno ultimo, quo soluet celebrandum
lum Generale. Y expone la Gloria lib 6: Declaramus, quod si aliqui frater
in Disputatium Capitulum Generale in aliquo Capitulo Provinciali, et contra
dem vel antionem Magistri Ordinis, vel ex alia causa Generale Capitulum
genit; non potest videri satis electionis in Capitulo Generale definit: nec
bit aliam electionem in ultimo anno Generalis Capituli celebrandi facere.
Este drento no por q el preuente rya, quando se celebra en un
de m de la orden, se ha jurado en la drento circunstanca omni gra
del defensor y elector q ay en drento. Lo q pndere son **Declarat. Cap 12,**
Closa 67 E, que sean defensor y elector, los Defensores del cap Provincial
preuente: a q se a ocurrido la declaracion 17 del cap 51 de 1629, y la
donk pro bono regimine del cap de 1725: aun q un abogado del rdo ay
y jurar, q tiene fuerza de conuencion, como consta de la declaracion 18 de dho cap

Como ni el mis
no texto de
dicho cap 17 en
aquellos en q se
ante se ay
alo de puesto en
el texto de dichos
precedentes, Capitu
lor: bien q en los
aquellos en q se
dienter conuenc
tiene autoridad,
como se se dijo,
y asi corre la Regle
de derecho: q
da est correcho
legum. Ponere
quos, para q

El texto mas terminante para el preuente asuanto se ay en drento
§ III, q dice asi: si in aliquo Provincia Provinciale Capitulum fuerit celebratum
in proximo festo Pentecostes Electa Magistri fuerit facienda, Defensor Capituli
in anno Definiturum, et totus eius non ulla anno Magistri Ordinis Elector.
texto se declara en el cap 51 Remet 1629 declarat: om: Declaramus nostram conu
nem et gloriam d. 2. cap 2 septu A. (en la lib d. (en la edicion romana
el el rdo 3, y gloria lib 6) in esse independem. Pruno q se post capitulum

